

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.



FOLIO NO.
344917



COTEJADO

--- NÚMERO 68,023 SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS. ---

--- TOMO CCCLX.- LIBRO V. ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de Noviembre de 2015 dos mil quince, ante mí Licenciado FERNANDO LOPEZ VERGARA, Notario Público Titular número 9 nueve de ésta Municipalidad, comparecieron: ---

--- Los señores JUAN MANUEL y SALVADOR, ambos de apellidos MARTINEZ MONTIEL, y dijeron que han convenido en constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes: ---

--- ESTATUTOS ---

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJEROS: ---

--- PRIMERO.- La Sociedad se denominará: ---

--- "SILVER DYES" ---

nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas "S.A. DE C.V." ---

--- OBJETO SOCIAL ---

--- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: ---

--- a).- El objeto principal de la sociedad será la compraventa, distribución, estandarización, envasado, comisión, importación y exportación de colorantes y pigmentos para la industria en general, así como aditivos y auxiliares para la industria del papel, cuero, plástico y textil. ---

--- b).- La mezcla, compraventa, envasado, distribución, comisión, importación y exportación de todo tipo y/o clase de productos, colorantes, aceites, materiales minerales, bactericidas y microbicidas, antiespumantes, soportes para herbicidas, coagulantes y floculantes, encolantes, así como, productos para usos industriales y similares. ---

--- c).- El comercio nacional e internacional y la industria en general, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa el realizar cualquier tipo de servicio, acto de comercio o industria que comprenda la compra venta, manufactura, transformación, importación, exportación, representación, almacenamiento y distribución, y de cualquier otra forma de negociar con toda clase de productos nacionales o extranjeros. ---

--- d).- Obtener patentes y certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como la mediación, valorización, adquisición y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de patentes, invenciones y marcas, recibir y otorgar licencias o autorización para el uso y explotación de toda clase de derechos de autor. ---

--- e).- La celebración, indistinta, de verbal, tácita o por escrito, con personas físicas o morales, públicas o privadas, de cualquier acto jurídico contractual nominado e inominado que, legalmente permitan la realización de todo tipo de actividades o similares, conexas y anexas con la industria, comercio, servicios y demás relacionados con estos fines. ---

--- f).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, administración y promoción de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto social. ---

--- g).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicio o de cualquier otra índole, así como participar en su administración ó liquidación. -----

--- h).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título/valor permitido por la Ley.-----

--- i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita -----

--- j).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

--- k).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles; obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades, realizar importaciones y exportaciones de todo tipo de mercancías. -----

--- l).- La prestación o representación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

--- m).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

--- n).- Compra venta de todo tipo de metales para fundir, equipo y maquinaria industrial, importación y exportación de los mismos.-----

--- o).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros los servicios de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales. -----

--- p).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana.-----

--- q).- De acuerdo al Artículo 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

--- TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de ésta escritura.-----

--- CUARTO.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, pudiendo establecerse Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

--- QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona física o moral de nacionalidad extranjera podrá tener participación alguna dentro de la sociedad. -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- SEXTO.- El capital social de la Compañía es variable, el capital social mínimo es por la cantidad de: \$ 100,000.00 CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en 100 cien acciones nominativas con

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.

3



FOLIO NO.
344918



COTEJADO

valor nominal de: \$ 1,000.00 MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas. -----

--- El Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones Nominativas con el valor nominal antes expresado, cada una. -----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, acciones sin valor nominal; las que a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

--- SEPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas. El capital social será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades. En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese acto. En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de las aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y salvo el pacto en contrario, tomado por la Asamblea de Accionistas no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- OCTAVO.- El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que por ello implique modificación a los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. -----

--- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

--- NOVENO.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista el que aparezca como tal en dicho Registro. La sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico. -----

--- Las acciones serán de circulación restringida por lo que si algún accionista desea enajenar sus acciones lo hará saber previamente y por escrito al Consejo de Administración o al Administrador General Unico expresando el precio y las condiciones de pago.-----

--- La Ley no prevé que el Administrador pueda oponerse al artículo 130 ciento treinta. -----

--- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico podrán oponerse a la enajenación de las acciones, designando dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que éstas tengan en el mercado. -----

--- Si transcurridos los 15 quince días a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración no ha designado comprador para las acciones, el accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.-----

--- Lo dispuesto en los 3 tres párrafos anteriores no será aplicable en caso de herencia, legado o donación siempre y cuando en éste último caso la donación se realice entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges o entre parientes colaterales dentro del segundo grado. -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- DECIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y por tanto sus decisiones obligan a todos los órganos de la sociedad aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados debiendo ejecutarse esas decisiones por la persona que para cada caso se designe o, a falta de designación, por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración. Los accionistas disidentes sólo podrán oponerse judicialmente si representan cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, y siempre que se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las asambleas podrán ser Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos exijan un Quórum especial serán Extraordinarias, todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

--- DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Organo de la Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para las que la Ley o los presentes Estatutos exijan un Quórum especial.-----

--- DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organo Administrativo o en su caso por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organo Administrativo o el Comisario

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.

5



FOLIO NO.
344919



COTEJADO

no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

--- DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quienes las haga y contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los accionistas; esto es, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate en el asunto. Las convocatorias podrán publicarse según lo establecen los artículos 186 y 187 ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Por lo tanto, serán válidas las resoluciones de la Empresa en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

--- DECIMO QUINTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- DECIMO SEXTO.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- DECIMO SEPTIMO.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren en simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

--- DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la Sociedad la constitución del depósito y en su caso el nombre de la persona que haya conferido poder al depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de acciones a través de certificación que realice la Secretaria del libro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

--- DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de las personas concurrentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del Quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

--- VIGESIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará

legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y que resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. -----

--- VIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

--- VIGESIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo en todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- VIGESIMO TERCERO.- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo de que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la celebración de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- VIGESIMO CUARTO.- De toda la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo. -----

--- VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos. -----

----- ADMINISTRACION -----

--- VIGESIMO SEXTO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Unico o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que se elijan, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo al derecho de los Accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un Miembro del Consejo de Administración. -----

--- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros cuando sean mas de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. -----

--- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. -----

--- En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

--- VIGESIMO SEPTIMO.- La duración del cargo del Consejero o Administrador General Unico, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.

7



FOLIO NO.
344920



COTEJADO

--- VIGESIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, el Consejo de Administración, ó las personas designadas de éste, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por tanto las siguientes atribuciones.-----

--- a).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia; según proceda, presentar denuncias y querellas penales; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos, así mismo para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Ayuntamientos, y ante cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal.-----

--- b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío, de crédito simple con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

--- El Consejo de Administración, representado en éste acto especialísimo por su Presidente, el Administrador General Unico, o el Apoderado General sin limitación alguna, en su calidad de representantes legales de la Sociedad, tendrán todas las facultades de Administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 11 once 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 695

seiscientos noventa y cinco, del 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno inclusive, fracciones I primera y IV cuarta, del 786 setecientos ochenta y seis y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.-----

--- c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales, de crédito refaccionario, etc. dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales así mismo podrá permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

--- d).- Suscripción de Títulos de Crédito: Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad.-----

--- e).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o cualesquier Organismo Público o privado en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

--- f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para girar a cargo de las mismas y designar y autorizar personas que al igual puedan girar a cargo de las mismas, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- g).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. ---

--- h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- j).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

--- k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por éstos Estatutos a la Asamblea.-----

--- l).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.-----

--- VIGESIMO NOVENO.- El Presidente ó el Secretario del Consejo de Administración será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.

9



FOLIO NO.
344921



COTEJADO

facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas ó restringidas por la Asamblea. -----

--- TRIGESIMO.- A falta de Administrador Unico o bien de uno ó más miembros del Consejo de Administración, serán substituidos por la persona o personas que la Asamblea General Ordinaria elija; con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quién ocupará ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. -----

--- TRIGESIMO PRIMERO.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás Funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador General Unico desempeñen labores de dirección, así como el o los Comisarios, caucionarán su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$ 100.00 CIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, o su equivalente en acciones de la sociedad u otorgarán fianzas a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que ésta exija en cada caso mayor o distinta garantía. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendadas a uno o varios comisarios según designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios suplentes. -----

--- TRIGESIMO TERCERO.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

--- TRIGESIMO CUARTO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos términos del estatuto trigésimo primero y recibirá las remuneraciones que anualmente señale la Asamblea de accionistas. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA -----

--- TRIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la sociedad; sin que esto constituya un supuesto de reformas de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades Competentes. -----

--- TRIGESIMO SEPTIMO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá por lo menos; Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio así como las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar un reparto de utilidades aún antes de terminar un ejercicio social siempre y cuando se practique un balance a esa fecha y este arroje utilidades.-----

--- TRIGESIMO OCTAVO.- La presentación de la Información Financiera corresponderá al órgano administrativo. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será encargado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- TRIGESIMO NOVENO.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Organo Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV Cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGESIMO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Organo Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

--- CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las utilidades de la empresa podrán ser distribuidas en cualquier momento según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que las haya decretado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las utilidades líquidas de la empresa se distribuirán de la siguiente manera:-----

--- a).- Se aportará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social.-----

--- b).- El remanente se distribuirá entre los Accionistas.-----

--- CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- CUADRAGESIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGESIMO CUARTO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico, continuarán en su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

--- CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresas, dadas en contrario por la Asamblea de los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----



FOLIO NO.
344922



--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.-----

--- b).- Preparación del Balance final de liquidación e inventario.-----

--- c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos.-----

--- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

--- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--- CUADRAGESIMO SEXTO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñado respecto a ella el Organo de liquidación, las funciones que en vida normal de la sociedad corresponderían al Organo Administrativo.-----

--- CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplía respecto al Organo de Administración.-----

--- El liquidador o los Liquidadores tendrán en el desempeño de su cargo los mismos poderes y facultades que estos estatutos o la Ley otorgan a los administradores.-----

--- CUADRAGESIMO OCTAVO.- Una vez concluida las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocaran a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se examine el Estado de Cuentas de la Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiera.-----

TRANSITORIOS

--- PRIMERO.- El capital a que se hizo referencia con antelación, quedó suscrito de la siguiente manera:--

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
--- JUAN MANUEL MARTINEZ MONTIEL.	90	\$ 90,000.00
--- SALVADOR MARTINEZ MONTIEL.	10	\$ 10,000.00
--- TOTAL	100	\$ 100,000.00

--- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido, con anterioridad a éste acto por el Administrador General Unico, en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente.-----

--- SEGUNDO.- Constituidos los Accionistas en primera Asamblea General Ordinaria, han decidido administrarse a través de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, haciendo dicha designación a favor del señor JUAN CARLOS TOPETE CORTES.-----

--- Dicha persona entra de inmediato al ejercicio de su cargo y queda investido de todas las facultades generales y especiales establecidas en el estatuto VIGESIMO OCTAVO de éste instrumento, con excepción de las facultades de Dominio citadas en el inciso c), en el entendido de que la enajenación de inmuebles propiedad de la sociedad se considerará como un acto de dominio.-----

--- TERCERO.- Se nombra al señor JUAN MANUEL MARTINEZ MONTIEL, como GERENTE GENERAL, quedando investido de todas las facultades generales y especiales establecidas en el estatuto VIGESIMO OCTAVO de éste instrumento.-----

--- CUARTO.- Se nombra al señor SALVADOR MARTINEZ MONTIEL, como GERENTE ADMINISTRATIVO, quedando investido de todas las facultades generales y especiales establecidas en el estatuto VIGESIMO OCTAVO de éste instrumento, con excepción de las facultades de Dominio

COTEJADO

citadas en el inciso c) de dicho estatuto, en el entendido de que la enajenación de inmuebles propiedad de la sociedad se considerará como un acto de dominio. -----

--- QUINTO.- Se designa COMISARIO de la sociedad a la señora MARIA ELSA RAMIREZ PEREZ. -----

--- SEXTO.- En cuanto a los ejercicios sociales y hasta que no se acuerde otra cosa, se conviene en que el primero corra de la fecha de firma de ésta escritura, al día último del mes de Diciembre y los siguientes, un año cronológico, para concluir en la misma fecha. -----

--- SEPTIMO.- Hacen constar los comparecientes que todos los funcionarios y personas designadas, caucionaron su manejo en los términos de los Estatutos. -----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA -----

--- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201509282041473920 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Fernando Lopez Vergara, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SILVER DYES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509282041473920 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días

LIC. FERNANDO LOPEZ VERGARA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.

13



FOLIO NO.
344923



COTEJADO

naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509282041473920 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: n3Fs18qmtUkOqDLqA5sk4KUpXDI= Sello Secretaría de Economía: 18e6ab5128cfe32df1be087 ee297bccce51c984c 7b301cffb369ba bd5c79b4b570c25 87d3cdf6de92b41

050f36e76bbde af75e48092ae1bab2 cf97ff2bee84fef6a82bfc98b27ae7b7 d92c30141b249
ec63218fe3499 9cf67696cc9a02 306d49ec64 566841758271007 09f555ef 8e0665d5a 3873c52d6
1cd0427ba 20f46a931b Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIAL NUMBER
=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y
Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal,
L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:
CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150928204219.311Z|Digestion:3MuBQacPlpLqZv6azOB3pEAn1lc= Página 3 de 4
Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100
Clave Única del Documento A201509282041473920 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN
GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que
dictaminó favorablemente: m/LBjLR7B9LhRdocUjKnw3mag0M= Sello del servidor público que dictaminó
favorablemente: 97cc864f33921d 1ba3dcc38334a0888 5acccdeeb1a8482 68bf6967a638a0b4
f4c9d56a349 9ee9930ab03c3 be7e74de7 58042 a747a2686973 4f3fe36ca437f 684f98c28bfee
90654d263842 c2a023af435a 2179a27c95e0 2729b5e557d33d3e0b b3d4ebfedb bff57021b27e35
7b144d05a2e1a83b1 8f4a9595bc8 fee544c36c3 Certificado del servidor público que dictaminó
favorablemente: 275106190557 734483187066 7667924872377 480398 23666- SERIAL NUMBER=
SERIAL NUMBER= LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, EMAILADDRESS=
dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ Sello de Tiempo del momento de la emisión del
dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20150928105026.708Z|Digestion:BZHMDdnwKGlgEQ+yPZKxWeQcFAQ=
RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: b+PZAik8yUUJo1efPnkacDFLi9g= Sello de la
persona solicitante: QqPZulnJY26L wlxD50uuqKn UR8qPUpxMgGIU 6FvX8enq0IV9jD U6h59DB
m6u15cll Zwv5s NysLAB zjEKV TYYdzp6kEP PmBckYeKAvWOX SDGsIKj08bujG cDiyV58EFIP
4/sKEw3doolI DNwQdYT5hp3 5ZGYj7wyjuaVbyAUcZ0= Certificado de la persona solicitante:
275106190557 7344831870667 6679248696613 4190781491- SERIAL NUMBER= SERIAL
NUMBER=LOVF420118HGTPRR01, OID.2.5.4.45=LOVF4201183E3, EMAIL ADDRESS= fernandlopez
@notarianueve.com.mx, C=MX, O=FERNANDO LOPEZ VERGARA, OID.2.5.4.41=FERNANDO LOPEZ
VERGARA, CN=FERNANDO LOPEZ VERGARA Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4:
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage
Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha:
20150928204219.779Z|Digestion:ul8HZC0ocNO8TFggAXfHi+ludc= Página 4 de 4 Contacto: Alfonso
Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del
Documento A201509282041473920". -----

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, el cual dejo agregado a mi libro de
documentos generales bajo el número que se señala en la nota respectiva. -----

NOTARIO PUBLICO TITULAR
NUMERO NUEVE
GUADALAJARA, JALISCO, MEX.



FOLIO NO.
344924



COTEJADO

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: -----

--- 2207.- "En los poderes Generales, Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la Ley requieran poder Especial pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo, las facultades de los Apoderados se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes serán especiales". -----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE A LA LETRA: -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados; se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- F E N O T A R I A L -----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE -----

--- a).- Que el inserto que contiene ésta escritura concuerda fielmente con su original el cual tuve a la vista. -----

--- b).- Que conceptúa a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural alguna y no tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

--- c).- Que en virtud de no conocer a los comparecientes, los identifica en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con los documentos de los cuales agrego copia a mi libro de documentos generales correspondiente a este tomo de mi protocolo, bajo el número que se señala en la nota respectiva. -----

--- d).- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el aviso contenido en los artículos 15 quince y 23 veintitrés respectivamente, así como el artículo 9 nueve de los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía para tal efecto, los comparecientes manifiestan su absoluta y total conformidad con el manejo

de la información que en esta escritura se señala relativa a ellos o a la Sociedad, y que para la emisión de la misma proporcionaron en cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables, así mismo manifiestan que conocen los alcances y condiciones generales del tratamiento de sus datos, que conocen el control que el suscrito Notario ejerce sobre ellos, el uso que se les dará y que conocen, tuvieron a la vista y autorizan expresamente el manejo de su información de conformidad al "Aviso de privacidad" que obra físicamente en la entrada de la Notaría Pública a mi cargo.-----

--- e).- Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

--- f).- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: Mayores de edad:-----

--- El señor JUAN MANUEL MARTINEZ MONTIEL, soltero, empresario, nació el día 31 treinta y uno de Enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, en México, Distrito Federal, con domicilio en la calle Poniente número 12 doce, manzana 2 dos, lote 25 veinticinco, de la colonia San Miguel Xico III tercera Sección, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes: MAMJ680131JQ8 letra "EME", letra "A", letra "EME", letra "JOTA", seis, ocho, cero, uno, tres, uno, letra "JOTA", letra "QU", ocho, del cual dejo una copia agregada a mi libro de documentos generales bajo el número que se señala en la nota respectiva.-----

--- El señor SALVADOR MARTINEZ MONTIEL, casado, empresario, nació el día 9 nueve de Noviembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, en México, Distrito Federal, con domicilio en la calle "A" letra "A", manzana 2 dos, lote 17 diecisiete, Barrio de San Andrés Tláhuac, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: MAMS751109HYA letra "EME", letra "A", letra "EME", letra "ESE", siete, cinco, uno, uno, cero, nueve, letra "HACHE", letra "Y GRIEGA", letra "A", del cual dejo una copia agregada a mi libro de documentos generales bajo el número que se señala en la nota respectiva.-----

--- g).- Que leí y expliqué este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público, así como que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y artículo 15 quince del Reglamento del mismo ordenamiento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a partir de esta fecha, exhibiéndome dentro del mismo plazo copia de la solicitud relativa, para acatar lo ordenado en dicho dispositivo legal y habiéndose manifestado conformes con su contenido, lo aprobaron, ratificaron y firmaron ante mí a las 10:10 diez horas diez minutos del día de su otorgamiento.-----

--- Firmados.- JUAN MANUEL MARTINEZ MONTIEL.- SALVADOR MARTINEZ MONTIEL.- FERNANDO LOPEZ VERGARA.- El sello de autorizar.-----

----- PRIMERA: NOTA: AVISOS-----

--- Con fecha del 26 veintiséis de Noviembre de 2015 y con los números del 317 al 322 respectivamente, agrego al Libro e Documentos del tomo 360, los siguientes documentos:-----

--- 1.- Copia del Aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos con fecha de presentación del 23 de Noviembre de 2015 con el cual remiti el duplicado de esta escritura.-----



--- 2.- Recibo de pago del Impuesto a Negocios Jurídicos por la cantidad de \$ 280.00 (Doscientos ochenta pesos) por concepto de Impuesto.-----

--- 3.- El aviso presentado al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, presentado al Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de fecha 25 de Noviembre de 2015.-----

--- 4.- Permiso presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

--- 5.- Anexo de identificación de actividades vulnerables.-----

--- 6.- Identificación.-----

--- Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original.-----

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE (PRIMER) TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA SILVER DYES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE VA EN 9 NUEVE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE-----

[Handwritten signature]



COTEJADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

93810 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
99 * 02 / DICIEMBRE / 2015	170232	

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

SILVER DYES, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 26257614

Se pago los derechos para su registro el 02 de DICIEMBRE de 2015 a las 14:22

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

93810 1 M4 Constitución de sociedad

12-01-2016 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 4bc772b7b589f4fea08539b28bb928476ad59a92

LIC. ITZEL G. AGUILAR-CASSIAN
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 038/2015 de fecha 09/12/2015 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboro:

JOSE ARTURO MENDOZA HERNANDEZ
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 93810

Página 1 de 1 12-01-2016 13:53:35

